

### CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento establece las normas que regirán la organización y el desarrollo de los estudios del Posgrado en las líneas estratégicas de investigación del INECOL: Ecología, Sistemática y Biodiversidad, Conservación, y Manejo de Recursos Naturales. Para tal fin, la enseñanza está organizada en programas de estudios que otorgan Especializaciones y los grados de Maestro en Ciencias y de Doctor en Ciencias

**Artículo 2.** El programa de estudios del posgrado tiene como propósito la formación de profesionales e investigadores de alto nivel capaces de desarrollar y dirigir investigación, impartir enseñanza a nivel superior y prestar servicios profesionales en los temas relacionados con las líneas de investigación del INECOL.

**Artículo 3.** Los programas de estudios del posgrado serán impartidos en las sedes o instalaciones del INECOL. Algunos cursos podrán tomarse en otras universidades o instituciones, previa autorización del Comité Académico del Posgrado (CAP).

**Artículo 4.** El INECOL tiene la facultad, otorgada por la Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 52 de ofrecer Especialidades y los grados académicos de Maestro(a) en Ciencias y de Doctor(a) en Ciencias.

**Artículo 5.** El Programa de Maestría tiene como propósito brindar al estudiante una sólida formación teórica y práctica en la línea de conocimiento pertinente. El egresado podrá desempeñar sus servicios profesionales y participar de manera eficiente y creativa en apoyo técnico, docencia o proyectos de investigación. El Maestro en Ciencias tendrá la capacidad para:

- Prestar servicios de consultoría profesional en los campos relacionados con su especialidad.
- Establecer comunicación y colaborar con otros grupos de expertos o con grupos interdisciplinarios, en el ámbito nacional e internacional.
- Desempeñar actividades de docencia de acuerdo a su grado académico y especialidad.
- Desempeñarse como personal técnico y funcionario de instituciones gubernamentales, consultorías y empresas privadas.
- Colaborar y apoyar el desarrollo de investigación original.

**Artículo 6.** El propósito del programa de doctorado es habilitar a quienes obtengan el grado de Doctor(a) en Ciencias como investigadores capaces de generar y aplicar conocimientos en forma independiente y original en las diferentes líneas estratégicas del INECOL. El Doctor se forma principalmente para dedicarse a la investigación y a la formación de futuros investigadores en estas disciplinas. Su ámbito de trabajo se vislumbra principalmente en instituciones de investigación o de educación superior, públicas y privadas. Adicionalmente al perfil de Maestro en Ciencias, el Doctor en Ciencias tendrá la capacidad para:

- Diseñar y desarrollar investigación original y pertinente en las áreas de fortaleza que ofrece el Posgrado, y publicar sus resultados.
- Gestionar recursos para investigación.
- Dirigir grupos de trabajo en investigación básica y aplicada.
- Formar investigadores independientes en el campo de su(s) fortaleza(s).
- Asesorar a las autoridades ambientales en materia de biodiversidad, manejo de recursos naturales y protección ambiental.

**Artículo 7.** El objetivo de las Especialidades es formar profesionales para el estudio y tratamiento de problemas concretos de cualquier área dentro de las líneas estratégicas de investigación del INECOL. Puede referirse tanto a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, como a actividades específicas de una profesión determinada.

## CAPITULO II DE LA ORGANIZACION DEL POSGRADO

**Artículo 8.** De acuerdo con la organización del INECOL, las autoridades académicas que tienen relación con el Posgrado son:

- a) Director General
- b) Consejo Interno
- c) Secretario del Posgrado
- d) Comité Académico del Posgrado (CAP)

Las obligaciones y facultades de estas autoridades se señalan en el Manual de Organización Académica del INECOL, además de las que se especifican en el presente Reglamento y en el Manual de Operación del Posgrado.

**Artículo 9.** Las funciones del Director General son designar al Secretario del Posgrado, a los miembros del CAP, aprobar el presupuesto anual de la Secretaría del Posgrado y aceptar o rechazar la candidatura de admisión de los estudiantes de nuevo ingreso de acuerdo con las recomendaciones del CAP.

**Artículo 10.** La función del Consejo Interno es opinar en lo relativo a los criterios y lineamientos de las actividades del Posgrado propuestos por el Secretario del Posgrado y el CAP, así como evaluar y aprobar los Programas del Posgrado.

**Artículo 11.** El Secretario del Posgrado es el encargado del quehacer cotidiano del Posgrado y de velar por la correcta instrumentación de las políticas y directrices emanadas del Director General, del Consejo Interno y del CAP.

**Artículo 12.** El CAP está conformado por representantes de las distintas líneas estratégicas de investigación del INECOL. Es la instancia de discusión y resolución de los problemas que surjan en la vida académica del Posgrado. Los nombramientos de los representantes tendrán una duración de 2 años con excepción de los estudiantes (ver artículo 16). Sesionarán de manera ordinaria cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Secretario o tres de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de sus miembros. El Comité será presidido por el Secretario quien propondrá el orden del día de las sesiones. Las funciones del Comité son:

- a) Instrumentar las directrices emanadas del Director General y del Secretario.
- b) Diseñar políticas generales para que el posgrado alcance y permanezca en el nivel académico de excelencia.
- c) Dictaminar sobre las propuestas de temarios y profesores de cursos nuevos, seminarios y talleres.
- d) Verificar que los contenidos de los cursos se ajusten al Plan de Estudios vigente y que el coordinador o profesor del curso posea el título que otorga el programa.
- e) Dictaminar y en su caso aprobar temas de tesis, directores de tesis y comités tutoriales de cada estudiante.
- f) Nombrar los jurados de exámenes de grado.
- g) Revisar periódicamente los procedimientos de admisión, evaluar y recomendar al Secretario y al Director General los candidatos para admisión de acuerdo a los resultados de los exámenes de admisión.
- h) Asistir y participar en los exámenes de candidatura y revisar los protocolos de tesis previos al primer seminario de tesis.

- i) Asistir al Secretario en la supervisión y seguimiento del desarrollo académico de los estudiantes y orientarlos en la elección de posibles tutores.
- j) Asistir al Secretario en la coordinación de las actividades para el desarrollo del Programa.
- k) Atender las necesidades y problemas que planteen los estudiantes y profesores.
- l) Evaluar de manera permanente los cursos, temarios y organización del Programa.
- m) Analizar las evaluaciones de los cursos realizadas por los estudiantes y emitir recomendaciones.
- n) Revisar periódicamente los manuales y guías del Posgrado y proponer al Consejo Interno las modificaciones para adecuarlos a las necesidades y demandas de la vida cotidiana del posgrado.

**Artículo 13.** La Comisión de Apelaciones es una comisión *ad hoc* designada por el Comité Académico y su atribución es fungir como instancia última e inapelable en caso de inconformidad sobre aspectos de la vida académica del Posgrado no contemplados en este Reglamento.

### CAPITULO III DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 14.** Los estudiantes del Posgrado pueden ser:

a) **Regulares.** Son aquellos inscritos en uno de los programas de posgrado del INECOL con la obligación de cursar la carga académica regular estipulada en el programa, así como cumplir con los requisitos administrativos y obligaciones estipulados en el Manual de Operación del Posgrado, incluyendo el pago de la colegiatura y del título o el trámite de exención de estos. Todos los estudiantes deberán comprometerse a cumplir los lineamientos y reglamentación del INECOL y de la(s) agencia(s) que los apoye (n), en su caso. El estudiante no podrá estar inscrito simultáneamente en otro programa de posgrado. En caso de que el estudiante requiera realizar actividades académicas fuera del INECOL, deberá proceder de acuerdo con el Manual de Operación del Posgrado. Los derechos y obligaciones de los estudiantes regulares están estipulados en el Manual de Operación del Posgrado.

b) **Visitantes.** Son aquellos que el INECOL podrá admitir para recibir entrenamiento mediante o no, convenio con otra institución. Estos estudiantes podrán inscribirse a cualquiera de los cursos de INECOL previa solicitud al Secretario y al Comité Académico y con la aprobación del Coordinador de la materia. El importe proporcional de inscripción y colegiatura serán de acuerdo con los convenios establecidos o, en su caso, a lo estipulado en el Manual de Operación y/o al acuerdo del Comité Académico. Los derechos y obligaciones de los estudiantes visitantes están estipulados en el Manual de Operación del Posgrado.

**Artículo 15.** La carga académica es el número de créditos y actividades especificados en el plan de estudios que debe cursar un estudiante en un período. Estas actividades pueden ser cursos, seminarios o talleres, las características específicas se definen en el Manual de Operación del Posgrado. El incumplimiento de la carga académica sin la autorización escrita del Secretario, causará la baja definitiva del estudiante.

**Artículo 16.** En las sesiones del CAP participarán cuatro representantes de los estudiantes quienes deberán tener por lo menos un año de haber ingresado al posgrado. Los estudiantes elegirán a sus representantes y suplentes para casos de ausencia. La duración de esta representación será de un año. Los estudiantes tendrán derecho a voz (para presentar sus inquietudes, solicitudes, inconformidades, etc.) pero no a voto.

**Artículo 17.** Los estudiantes provenientes de otros posgrados que soliciten su admisión al posgrado del INECOL, deberán seguir el procedimiento regular de admisión. Solo se revalidará hasta el 30% de los créditos que se requieren para cumplir con el Programa de Posgrado del INECOL (ver Art 29).

**Artículo 18.** Durante los dos primeros años de estar en el posgrado, el estudiante inscrito en maestría podrá optar por el cambio a doctorado. Si un estudiante de doctorado decide optar sólo por el grado de maestría, deberá someter su caso al CAP.

#### CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO, VIGENCIA, EGRESO Y BAJA

**Artículo 19.** Para mantener vigente la calidad de estudiante regular en los Programas del Posgrado del INECOL, es obligatorio cumplir con los requisitos académicos y administrativos especificados en este Reglamento, en el Manual de Operación del Posgrado, así como en otros reglamentos del INECOL. Los estudiantes también deberán observar una conducta acorde al Código de Conducta del INECOL.

**Artículo 20.** Será causa de baja definitiva el incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 19 previo análisis y discusión por el CAP y de otros puntos señalados en el Manual de Operación. Se otorgarán bajas temporales en casos excepcionales a solicitud del estudiante, con el visto bueno del director de tesis, con la aprobación y en las condiciones que determine el CAP. También será causa de baja temporal automática que el estudiante no obtenga el grado en los tiempos máximos especificados en los planes de estudio correspondientes y en el Manual de Operación. La duración de las bajas temporales y sus repercusiones se contemplan en el Manual de Operación del Posgrado.

**Artículo 21.** Para obtener el grado de Maestro(a) en Ciencias se debe cumplir con la totalidad de la carga académica, exámenes, trabajo de tesis y defensa pública de la misma,.

**Artículo 22.** Para obtener el grado de Doctor(a) en Ciencias se debe cumplir con la totalidad de la carga académica, exámenes, trabajo de tesis y defensa pública de la misma.

#### CAPITULO V DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 23.** Los estudiantes desarrollarán actividades académicas de acuerdo con el Plan de Estudios vigente; éstas pueden ser cursos, talleres, seminarios, seminarios de tesis y exámenes de candidatura, además de aquellas actividades recomendadas por el comité tutorial de cada estudiante. El total de créditos otorgados será la suma de todas las actividades obligatorias y optativas que aparecen en el Plan de Estudios.

**Artículo 24.** Para acreditar los cursos, talleres y seminarios, los estudiantes deberán:

- a) Inscribirse en las actividades, según el calendario.
- b) Obtener calificación aprobatoria

**Artículo 25.** Los estudiantes podrán darse de baja de un curso, taller o seminario, con base en lo estipulado en el Manual de Operación del Posgrado.

**Artículo 26.** Los cursos, talleres y seminarios deberán ser impartidos respetando la libertad de cátedra y el programa de estudios vigente. Los coordinadores deberán tener, como mínimo, el grado que otorga el programa que están cursando los estudiantes inscritos en el curso. Los temarios, calendarios de actividades y requerimientos deberán ser propuestos al Secretario quien los turnará al CAP para su aprobación o ratificación, a más tardar ocho semanas antes del inicio de clases.

**Artículo 27.** Los cursos, talleres y seminarios serán evaluados por los estudiantes inscritos en cada actividad. La evaluación se realizará al finalizar la actividad académica .

**Artículo 28.** El estudiante podrá revalidar cursos, talleres o seminarios de posgrado, tanto obligatorios como optativos, acreditados en otras instituciones y que cumplan con los objetivos del Programa de Estudios.

**Artículo 29.** El coordinador o profesor del curso, taller o seminario deberá emitir una calificación para evaluar a cada estudiante inscrito, en una escala de calificaciones de de 0 a 10 y un decimal, considerándose reprobada una actividad cuando la calificación obtenida sea menor a 7. Los seminarios de tesis se evalúan de este modo. Si se reprueba una actividad sólo se podrá repetir una vez.

Se considera como calificación final del curso, taller, seminario, seminario de tesis o examen tutorial, la entregada por el coordinador, el profesor o director de la tesis en la Secretaría del Posgrado, a más tardar dos semanas después del término del mismo, de acuerdo con el calendario de actividades docentes vigente.

**Artículo 30.** Los estudiantes de maestría que deseen continuar al doctorado de modo directo, sin presentación de tesis deberán presentar un examen de candidatura.

**Artículo 31º.** El desarrollo de la tesis se evaluará por medio de seminarios de tesis,

**Artículo 32.** La tesis es un documento que debe presentar los logros de la investigación realizada, elaborada bajo la supervisión estrecha del director de tesis, y la asesoría del comité tutorial.

**Artículo 33** El estudiante realizará la defensa de su tesis en un examen ante el jurado de tesis. Como resultado de la defensa, el jurado emitirá dictamen de aprobado o reprobado que constará en el Acta de Examen respectiva.

## CAPITULO VI DEL PERSONAL ACADEMICO

**Artículo 34.** El contenido de cada curso, taller o seminario podrá ser impartido por varios profesores, en cuyo caso habrá un coordinador de la actividad.

**Artículo 35 .** En el caso de actividades en que participen varios profesores, éstos deben participar con el coordinador de la actividad, en la elaboración del temario y en la planificación de las tareas. Si se trata de una actividad impartida por un solo profesor, estas obligaciones serán de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 36.** Para poder fungir como director o codirector de tesis, los investigadores del Instituto de Ecología, A.C. y aquellos incluidos en los convenios interinstitucionales, deberán ser investigadores activos, productivos, tener el grado de doctor para tesis de doctorado y de maestro para tesis de maestría. En el caso de directores externos, el miembro interno del comité tutorial fungirá como supervisor interno del seguimiento del estudiante.

**Artículo 37** El régimen de codirección se aceptará también en los casos en los que se haga necesaria la participación de dos expertos en áreas diferentes para el mejor desarrollo de la tesis.

**Artículo 38.** El estudiante podrá solicitar cambio de director de tesis considerando las especificaciones y procedimientos del Manual de Operación del Posgrado

**Artículo 39.** Cada estudiante tendrá un comité tutorial presidido por el director de tesis, el cual será registrado oficialmente ante el CAP durante el primer semestre en el programa.

**Artículo 40.** La composición original del comité tutorial y del jurado se podrá modificar por iniciativa del estudiante o a petición de un miembro del comité según los casos y procedimientos del Manual de Operación del Posgrado.

## CAPTULO VII DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y A LOS PLANES DE ESTUDIOS

**Artículo 41.** Este reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo del INECOL a propuesta del Director General de acuerdo con el Consejo Interno. A propuesta del Director General y de acuerdo con el CAP y el Consejo Interno del INECOL podrá sugerir modificaciones al plan de estudios.

**Artículo 42.** El Manual de Operación del Posgrado será revisado cada dos años y podrá ser modificado por el Consejo Interno del INECOL a propuesta del Director General o del CAP.

## CAPITULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES

**Artículo 43.** Los profesores, tutores y estudiantes del posgrado del INECOL que se sientan afectados con las decisiones de carácter académico podrán presentar su inconformidad ante el CAP. Si éste no resuelve la inconformidad presentada por el afectado o si no se considera facultado para hacerlo, deberá turnarla a la Comisión de Apelaciones del Posgrado.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Los estudiantes inscritos en el Programa antes de la entrada en vigor del presente Reglamento concluirán sus estudios de conformidad con las disposiciones o reglamentos vigentes al momento de su ingreso. El Comité Académico aplicará este reglamento sólo cuando sea en su beneficio académico.

**Segundo.-** Los miembros del Comité Académico de Posgrado que formaban parte de algún Comité Académico de algún programa previo a la disolución de estos comités, podrán solicitar ser sustituidos antes del periodo de tres años como miembro del Comité Académico de Posgrado si la duración total en estos comités excede de 3 años.

**Tercero.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será decidido en su momento por las autoridades académicas especificadas en el Capítulo II, Artículo 8º.

**Cuarto.** Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Quinto.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Ecología, A.C.